

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 024 /2020/78

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN INTERIOR DEL
PALACIO BRAUN MENÉNDEZ”**

PUNTA ARENAS, 13 ENE. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Restauración y Conservación Interior del Palacio Braun Menéndez”, presentada por don Dante Baeriswyl Rada, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 08 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-78

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 08 enero de 2020, don Dante Baeriswyl Rada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada “Restauración y Conservación Interior del Palacio Braun Menéndez” y que consiste en la intervención para restaurar y conservar el interior del palacio como se describe a continuación:
 - a) Reordenamiento y nuevos usos de recintos:
 - Reubicación de nuevo ingreso al palacio desde el ubicado por calle Magallanes al que se encuentra en calle Lautaro Navarro
 - Reutilización de Recintos: Un antiguo baño que se utiliza de bodega, utilizarlo para Oficina de Recepción y control de acceso del museo
 - Un pequeño baño utilizado como bodega, utilizarlo exclusivamente como sala de aseo.
 - b) Área Administrativa y Dirección Transitoria:
 - El área administrativa del segundo piso, se propone la redistribución para uso de oficinas existentes, en forma transitoria. Posteriormente se propone restaurar estos recintos en cuanto a decoración original y el área Administrativa y Dirección actual proyectando en un futuro próximo ser utilizado exclusivamente para disposición museográfica.

- c) Reciclaje de Recintos:
 - Se recicla el recinto (Z-26) destinado a depósito de pinacoteca y archivos fotográficos entre otros para ser ocupado en baños de uso público. Se diseñan baños para Damas, Hombres, Discapacitado y Uso Familiar.
 - Se recicla el recinto destinado a bodega (Z-06) para redestinarlo al servicio del personal. Se distribuyen en esta superficie un estar-comedor con kitchinet, vestidor y baños para damas y hombres.
- d) Ruta Accesible Universal
 - Sendero Accesible Universal: Contar con acceso universal al edificio a fin de obtener una solución técnica, funcional y estética de acceso expedito en forma autovalente
 - Accesibilidad autovalente a todos los niveles: Incorporar un ascensor para acceder desde el nivel zócalo, al primer y segundo piso del edificio.
- e) Restauraciones Interiores
 - Tratamientos en terminaciones y ornamentaciones interiores: Las soluciones se evaluarán para cada situación particular, sea la reposición del material original o restauración del revestimiento existente según sea el caso.
- f) Recuperación de Flujos Pluviométricos
 - Incorporación de desagües con canastillos retenedores de elementos vegetales, de fácil limpieza, reemplazo de piezas tales como desagües y bajadas en puntos críticos que permitan eliminar las filtraciones al interior de los recintos.
- g) Intervenciones Estructurales
 - En el caso particular de algunos desniveles en los pavimentos, se efectuarán las correcciones de nivelación interviniendo el entrepiso, a fin de nivelar los envigados y se repondrán los pavimentos reutilizando el material retirado en el desarme. A su vez los desniveles de pasillo, se repararán con la incorporación de un agregado de material que esconda la diferencia faltante con los desniveles de los guardapolvos.
- h) Tratamiento Vegetacional
 - Se intervendrán los árboles para que mantengan un equilibrio de su crecimiento no sobrepasando alturas incompatibles del palacio.
 - El parque consulta algunas talas, cortes de troncos, rebajes de copa o poda de follaje de la vegetación arbórea.
 - Para dar mayor realce paisajístico al parque se pretende recomponer la inicial concepción que tuvo incorporando flores y arbustos.
- i) Intervención de Especialidades

La incorporación de nuevas tecnologías para salvaguardar el edificio de catástrofes propias de instalaciones obsoletas y deficientes, tales como:

- Redes sanitarias de alcantarillado: Modificación y ampliación de la red existente soterrada.
- Red de agua potable: Se reemplazan las redes siguiendo el mismo recorrido existente.
- Red húmeda contra incendios: Los gabinetes del sistema de red húmeda contra incendio se componen de cajas metálicas color rojo que quedan a la vista y las redes de agua que las abastece igualmente quedarán a la vista.
- Redes eléctricas / corrientes débiles: Toda la red eléctrica será nueva, como criterio general ya explicado en los salones donde se deberá reemplazar los recubrimientos murales, permitirá incorporar en sus muros las nuevas redes, también se utilizará en primera instancia las tuberías existentes, reemplazando las instalaciones en mal estado sin intervenir la decoración existente.
- Corrientes débiles, voz y datos: Con renovación integral de todos los sistemas existentes, incorporando sistemas de seguridad con alarmas, detectores de humo y movimiento entre otros.
- Red general de gas natural: La nueva red de gas solo abastecerá la sala de calderas.
- Calefacción: Se reutilizarán los radiadores originales con reemplazo de algunas redes siguiendo los mismos recorridos actuales.
- Señalética interior: La propuesta de señalética se fundamenta en una convocatoria para "ir al museo", para lo cual la invitación es expresada con elementos visuales y que acompañen los recorridos con características identificatorias atractivas.

j) Propuesta depósitos temporales:

- Para poder realizar las obras de restauración interior del Palacio se deberá considerar un depósito transitorio donde se puedan resguardar y preservar las colecciones en forma temporal mientras se desarrollen las obras programadas. La cubicación de mobiliario y objetos con embalaje arrojó el siguiente resultado aproximado para el zócalo de 103,50m³, para el primer piso de 183,50m³, para el segundo piso de 133,00m³ y para el Tercer Piso de 2,00m³.
- Por ello para guardar el volumen cubicado real se requiere contar con 8 contenedores de 40 pies, o 16 contenedores de 20 pies, los que ocupan una superficie de 240m².

- 2.- Que de acuerdo a los Decretos N°9 de 1974 y N°645 de 1993 ambos del Ministerio de Educación, la solicitud se ejecutará sobre un inmueble que es Monumento Histórico, además que es parte de la Zona Típica de Punta Arenas.
- 3.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 4.- Que el artículo 10 de la ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*"
- 5.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino sólo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significancia y relevancia.
- 6.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor entidad y otras de carácter temporal, que no son susceptibles de generar impactos ambientales sobre el inmueble y la zona típica.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la consulta de pertinencia "Restauración y Conservación Interior del Palacio Braun Menéndez", ingresada al sistema e-Pertinencia el día 08 de enero de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-78 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA


ESC/COB/FCU
Distribución

- Señor Dante José Ramón Baeriswyl Rada, dante@baeriswylarquitecto.cl
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Oficina Partes SEA
 - Archivo SEA (ID: PERTI-2020-78)